



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 593 – 2018– CO-UNJ Jaén, 19 de Noviembre de 2018

VISTO: El Oficio N° 580-2018-UNJ-F/IFA-CEP-IFA de fecha 29 de octubre de 2018; Oficio N° 639-2018-UNJ/VPACAD de fecha 07 de noviembre de 2018; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén de fecha 25 de octubre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece que: "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, De gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le corresponda

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU de fecha 18 de abril de 2018, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 9° inciso 9.1 prescribe que: "(...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad";

Con Resolución N° 220-2018-CO-UNJ de fecha 19 de abril de 2018, se reconforma al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén por el periodo de 2 años, la misma que está conformada por los siguientes profesionales:

Miembros Titulares:

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Dra. Torres García Luz Azucena | - Presidenta |
| 2.- Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano | - Secretario |
| 3.- Mg. Cuse Quispe Jaime | - Vocal |

Que, mediante Resolución N° 261-2018-CO-UNJ de fecha 18 de mayo de 2018, se INICIA procedimiento administrativo Disciplinario por los hechos acontecidos el 26 de abril de 2018, a los alumnos: JOSE LUIS OBLITAS SANCHEZ de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ALEX JUNIOR ARANDA ROMAN de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ELSER BURGA MENDOZA de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, LUIS PABLO GARCIA GUERRERO de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, JULIO CESAR CARRASCO OLIVERA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, LUIS MIGUEL OJEDA GARCIA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, CESAR MOISES ESTEVES RUBIO de la Carrera Profesional de Ingeniería de Ingeniería Civil, por Faltas Muy Graves previsto en el artículo 11° Inciso f) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén; así mismo a través de la Resolución N° 393-2018-CO-UNJ de fecha 18 de julio de 2018, se **AMPLIA EL PLAZO** por 20 días hábiles a los miembros del Tribunal de Honor, con la finalidad que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 593 – 2018– CO-UNJ Jaén, 19 de Noviembre de 2018

presenten el informe final sobre la evaluación y conclusiones del expediente según Resolución N° 261-2018-CO-UNJ de fecha 18 de mayo de 2018, dicha ampliación registrará a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo inicial de 30 días.

Que, mediante Informe N° 005-2018-UNJ-TH de fecha 10 de agosto de 2018 el Tribunal de Honor respecto del caso según Resolución N° 261-2018-CO-UNJ de fecha 18 de mayo de 2018, acuerda por unanimidad recomendar: Sancionar por los hechos acontecidos el 26 de abril de 2018, con SUSPENSION DE UN SEMESTRE ACADEMICO A PARTIR DEL 2018-II a los estudiantes: JOSE LUIS OBLITAS SANCHEZ de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ALEX JUNIOR ARANDA ROMAN de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ELSER BURGA MENDOZA de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, LUIS PABLO GARCIA GUERRERO de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, JULIO CESAR CARRASCO OLIVERA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, LUIS MIGUEL OJEDA GARCIA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, CESAR MOISES ESTEVES RUBIO de la Carrera Profesional de Ingeniería de Ingeniería Civil;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto de 2018 continuada el día 12 y 13 de septiembre de 2018, la Comisión Organizadora acordó por unanimidad encargar a la Secretaria General devolver mediante Oficio el expediente administrativo sobre la instauración del procedimiento administrativo Disciplinario por los hechos acontecidos el 26 de abril de 2018, a los alumnos: JOSE LUIS OBLITAS SANCHEZ de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ALEX JUNIOR ARANDA ROMAN de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ELSER BURGA MENDOZA de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, LUIS PABLO GARCIA GUERRERO de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, JULIO CESAR CARRASCO OLIVERA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, LUIS MIGUEL OJEDA GARCIA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, CESAR MOISES ESTEVES RUBIO de la Carrera Profesional de Ingeniería de Ingeniería Civil, por Faltas Muy Graves previsto en el artículo 11° Inciso f) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, al Tribunal de Honor a fin de que proceda a ampliar las investigaciones, para lo cual deberá solicitar la información a quienes corresponda en el caso del video al Jefe de la Oficina de Informática y Estadística, el Acta de constatación policial a la Oficina General de Asesoría Legal, con la finalidad de contar con indicios fehacientes para que la Comisión Organizadora pueda analizar y evaluar la aplicación de la sanción recomendada; por lo que se otorga un plazo de 20 días hábiles, los mismos que serán contabilizados a partir del día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, mediante Informe N° 008-2018-UNJ-TH de fecha 27 de septiembre de 2018, el Tribunal de Honor luego de hacer el análisis de documentos y demás actuados en el marco de lo solicitado, concluye:

1. No se logró tener como evidencia el acta de constatación policial de los hechos motivo de la Resolución N° 261-2018-CO-UNJ de fecha 18 de mayo de 2018, tal como indica el Abog. Edgard Omar Jiménez Oliva (Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal), en el Oficio N° 121-2018-UNJ/OGAÑ del 17 de septiembre de 2018. Además en el mencionado documento no adjunta información o medios probatorios nuevos que puedan ser utilizados por este colegiado en el análisis de los hechos.
2. No se logró tener como evidencia un documento (s) respecto a reincidencia o faltas administrativas de estudiante alguno en relación a las faltas tipificadas en la Resolución N° 261-2018-CO-UNJ u otra falta similar.
3. Los videos que se han hecho llegar al Tribunal de Honor no muestran evidencia o prueba adicional fehaciente a la falta.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 593 – 2018– CO-UNJ Jaén, 19 de Noviembre de 2018

Ante estos resultados y puesto que no se puede contar con más elementos probatorios fehacientes que los ya mencionados en el Informe N° 005-2018-UNJ-TH este colegiado acuerda por UNANIMIDAD: RATIFICARSE en las conclusiones del Informe N° 005-2018-UNJ-TH de fecha 10 de agosto de 2018;

Que, mediante Informe Legal N° 163-2018-UNJ/OGAL de fecha 05 de octubre de 2018, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal opina que:

1. El Tribunal de Honor ha cumplido con sus funciones y ha conducido el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado mediante Resolución N° 261-2018-CO-UNJ de fecha 18 de mayo de 2018, respetando el derecho de defensa de los investigados y el debido procedimiento.
2. El Informe N° 005-2018-UNJ-TH de fecha 10 de agosto de 2018, emitido por el Tribunal de Honor y confirmada mediante Informe N° 008-2018-UNJ-TH, ha sido debidamente motivada con información objetiva recogida durante la investigación realizada.
3. Que, la Comisión Organizadora al momento de emitir el Acto Resolutivo de sanción contra los 07 estudiantes que han contravenido el artículo 6° inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario de Estudiantes, deberá tener en cuenta los artículos 18° y 19° del mencionado reglamento, que se refiere a los criterios atenuantes y agravantes para determinar la sanción a imponer.
4. Que, la sanción a imponer se efectuará en el semestre académico 2019-I, si la sanción interpuesta por la Comisión Organizadora se torna inejecutable contra uno o más alumnos por tener la condición de egresado, ésta será sustituida por la de impedirle obtener el grado académico durante el tiempo equivalente a la sanción pendiente de ejecución, conforme al artículo 20° del Reglamento del Régimen Disciplinario;

El artículo 30° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la UNJ señala que "El Tribunal de Honor es el órgano de apoyo encargado de desarrollar las investigaciones, procesar y emitir opinión sobre las presuntas faltas cometidas por estudiantes, que ameriten la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieren resultar inmersos". Por lo que el Tribunal de Honor a actuado dentro de los parámetros de la Constitución, la Ley y el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por cuanto su actuar se ha circunscrito al desarrollo de las investigaciones, a procesar la información obtenida en la investigación y a emitir la opinión obtenida en el desarrollo de las investigaciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado mediante Resolución N° 261-2018-CO-UNJ de fecha 18 de mayo de 2018, , contra siete (07) estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén por las presuntas Falta Muy Grave previsto en el artículo 11° Inciso f) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1) PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; 1.2) PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley Nº 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Nº 593 - 2018- CO-UNJ Jaén, 19 de Noviembre de 2018

alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten", 1.4. PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, el artículo 20° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: "En caso que una medida de suspensión pudiera tornarse inejecutable debido a que el estudiante se encuentra próximo a culminar el plan de estudios, la autoridad competente podrá reemplazarlo ésta por las siguientes medidas: a. Impedirle realizar trámites académicos durante el tiempo equivalente al de la sanción, b. Impedirle de obtener grados académicos, títulos profesionales u otros durante el tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecutarse", de lo expuesto; se aprecia que si la Comisión Organizadora interpusiera una sanción de suspensión (temporal o definitiva) y ésta se tornara inejecutable por cuanto el alumno que cometió la falta está por concluir el último semestre académico o ya concluyó al momento de la ejecución de la sanción de suspensión, deberá aplicar una sanción equivalente a la sanción de destitución temporal o definitiva, es decir, si la sanción al alumno que cometió la falta es la suspensión por dos semestres académicos, se sancionará impidiéndole realice tramites académicos, obtención de grados, títulos, etc. por el periodo de dos semestres académicos, es decir por un periodo equivalente a la sanción originaria;

Asimismo, el artículo 29° y 30° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: "la Comisión Organizadora es la encargada de imponer las sanciones de amonestación, separación temporal o definitiva mediante resolución, en ese sentido es de indicar que la Comisión Organizadora para interponer la sanción correspondiente deberá tener en cuenta, además del informe del Tribunal de Honor, los artículos 18° (criterios atenuantes para determinar la sanción) y 19° (criterios agravantes para determinar la sanción) del reglamento en mención";

En Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad: 1) **IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, por la comisión de la Falta Leve prevista y sancionada en el artículo 9° inciso f) en concordancia con el artículo 6° inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, a los estudiantes: JOSE LUIS OBLITAS SANCHEZ de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ALEX JUNIOR ARANDA ROMAN de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ELSER BURGA MENDOZA de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, LUIS PABLO GARCIA GUERRERO de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, JULIO CESAR CARRASCO OLIVERA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, LUIS MIGUEL OJEDA GARCIA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, CESAR MOISES ESTEVES RUBIO de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil. 2) **ENCARGAR** a la Vicepresidencia Académica, para que a través de su despacho disponga a quien corresponda registrar en los expediente de los 07 estudiantes la sanción disciplinaria



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 593 - 2018- CO-UNJ Jaén, 19 de Noviembre de 2018

impuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal e) las funciones de la Comisión Organizadora: "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE AMONESTACION ESCRITA, por la comisión de la Falta Leve prevista y sancionada en el artículo 9° inciso f) en concordancia con el artículo 6° inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, a los estudiantes: JOSE LUIS OBLITAS SANCHEZ de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ALEX JUNIOR ARANDA ROMAN de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, ELSER BURGA MENDOZA de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, LUIS PABLO GARCIA GUERRERO de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, JULIO CESAR CARRASCO OLIVERA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, LUIS MIGUEL OJEDA GARCIA de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, CESAR MOISES ESTEVES RUBIO de la Carrera Profesional de Ingeniería de Ingeniería Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, para que a través de su despacho disponga a quien corresponda registrar en los expediente de los 07 estudiantes la sanción disciplinaria impuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abogada Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente